

GACETA OFICIAL.

SEGUNDA EPOCA.

AÑO VI.

Panamá, 13 de Marzo de 1908.

NUM. 604

PODER EJECUTIVO.

de la República.

M. AMADOR GUERRERO.

o oficial, en el Palacio de Gobierno—
particular: Palacio presidencial,
Calle Norte.

de Gobierno y Justicia,

ARISTIDES ARJONA.

o oficial, en los altos de la Adminis-
tración General de Correos, Calle 4.
ero 77.—Casa particular: Calle 9.
ero 27.

o de Relaciones Exteriores.

RICARDO ARIAS.

o oficial, en los altos de la Agencia
Central, número 77.—Casa par-
ticular: Avenida Norte, número 67.

de Hacienda y Tesoro,

ISIDORO HAZERA.

o oficial, en los altos de la Agencia
Central, número 77.—Casa par-
ticular: Avenida Central, número 69.

de Instrucción Pública,

JORGE LASO DE LA VEGA.

o oficial, Calle 4.
o frente al Parque de
Paraiso, número 67.—Casa parti-
cular: Calle 7.
o número 73.

de Fomento.

GIL PONCE J.

o oficial, Calle 4.
o frente a la Plaza
Francisco, número 67.—Casa par-
ticular: Calle 9.
o número ...

FILIO HAZERA.

Editor Oficial.

PERMANENTE.

Los documentos publicados
en esta OFICIAL se consideran
nó comunicados para los
efectos legales y del servicio.

de Agosto de 1907.

Secretario de Gobierno y Jus-

Jorge L. Paredes.

AVISO.

Secretario de Relaciones
Exteriores,

Las siguientes horas de recibo
de documentos especiales ó urgentes:
miembros del Cuerpo Di-
plomático de 2 a 5 p.m.
miembros del Cuerpo Con-
sular de 2 a 5 p.m.
funcionarios públicos y
particulares, todos los días hábiles
de 8 a.m. y de 4 a 5 p.m.
Junio de 1907.

AVISO.

La Secretaría General de la Repú-
blica y en las respec-
tivas de Instrucción de Hacienda,
de Justicia, de Instrucción Pública,
de Fomento, de Relaciones Exte-
riores, de Guerra y Marina, se halla
impresa en folleto, la ley
sobre organización judi-
cial de cincuenta centavos
ejemplar.

1.º de Enero de 1908.

Secretario General de la República,
Óscar Y. Gana.

CONTENIDO GOBIERNO NACIONAL.

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Fomento.

Contrato número 4.....
Solicitud de registro de marca de fá-
brica número 19,235.....
Certificado de registro de marca de fá-
brica.—Número 123.....

Tribunal de Cuentas.

(Tercera Plaza.)

Auto número 88 de 1908, de 25 de
Enero.....
Auto número 89 de 1908, de 29 de
Enero.....

Provincia de Panamá.

Acta de la visita pasada por el señor
Registrador General de la Propie-
dad a la Oficina de Registro de
Instrumentos Públicos y Privados
del Circuito de Panamá.....

Edictos.....

Avisos.....

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Fomento.

CONTRATO NUMERO 4.

Los suscritos, a saber: William Ca-
ley Johnston, Ingeniero en Jefe de la
Provincia de Bocas del Toro, debida-
mente autorizado por Su Señoría el
Secretario de Fomento, que en ade-
lante se llamará "el Gobierno", y
Gonzalo Santos K., por la otra, en su
propio nombre, que en lo sucesivo se
denominará "el Contratista", han
convenido en celebrar el siguiente
contrato:

1.º El Contratista se compromete
a construir en la ciudad de Bocas del
Toro, una casa independiente del edi-
ficio de la Escuela de Niños, que sir-
va de excusados y baños para dicha
Escuela y que tenga la misma altura
de ésta de 5 metros de largo y 3,50
metros de ancho, y de acuerdo con
las siguientes especificaciones:

Mampostería.

El edificio descansará sobre seis ba-
ses de concreto, mezcla 4 por 2 por 1
de 0,40 centímetros por 0,40 centíme-
tros y que tengan por lo menos 1,50
metros de profundidad ó sea la re-
querida para la buena solidez del edi-
ficio, y fuera de nivel de tierra, ha de
tener 0,40 centímetros quedando así,
este edificio adicional, al mismo ni-
vel de la Escuela de Niños.

La casa ha de tener la misma altu-
ra que el edificio Escuela de Niños,
ha de ser de dos pisos: cada uno de
éstos dividido en dos, de tal manera
que uno de los cuartos sea más espa-
cioso que el otro. En cada uno de los
cuartos más espaciales de arriba y
abajo habrá un excusado, un lava-
manos y un baño, y en cada uno de
los cuartos menores habrá también
un excusado y un lava-manos. En

el cuarto menor de abajo habrá en
adición un urinario

Carpintería.

La casa será de la mejor madera
posible de pinotea, y en su construc-
ción se seguirá la misma marcha que
en la Escuela de Niños.

Los forros de las divisiones inter-
nas serán de tablas machimbradas
de uno por seis perfectamente unidas
y clavadas, entendido que estos fo-
rros adicionales serán dobles.

El forro exterior del edificio será
de tablas rebajadas de pinotea ó de
pino colorado, bien unidas y clava-
das sobre los pilares.

El techo será formado de pinotea
siendo la forma la conocida "dos
aguas", y será cubierto con hojas de
hierro acanalado clavadas sobre lis-
tas de madera de 2 por 2 a conve-
niente distancia. El acceso a estos
excusados será en el piso segundo
mediante puente con una resistencia
éste, no menor, de cuatrocientos kilo-
gramos por metro cuadrado.

Las alfardas donde ha de ir apoya-
do el puente no serán menos de cua-
tro y colocadas a una distancia entre
sí de 25 centímetros.

Se dará acceso a un pasi-
llo en la forma

para mano y roda-pié de 4 por 4.

El puente llevará un techo de zinc
acanalado y tanto éste como el pro-
pio techo, llevará un canal de ambos
lados de hierro galvanizado conecta-
do con tubos a los tanques a que se
hace mención más adelante.

El pasillo y puente del piso de aba-
jo será igual en un todo al de arriba
con la diferencia que no lleva techos,
cada cuarto tendrá una puerta con
su correspondiente marco y cerradura
completa, frente al pasadizo, y una
ventana de un metro por 0,80
centímetros con sus correspondien-
tes marcos y sus picaportes, de las
conocidas con el nombre de persia-
nas que éstas sean dobles y que la
parte de abajo esté fija, es decir, que
solamente se pueda abrir la parte
arriba de la persiana.

Servicio Higiénico.

El Contratista se obliga a colocar
cuatro excusados, cuatro lava-man-
os, dos baños y un urinario; todos
ellos de la mejor calidad y en un to-
do conforme con los reglamentos que
rigen en la capital de la República,
bien entendido que bajo ningún con-
cepto habrá excusa ni pretexto algu-
no para no dar exacto cumplimiento
a esta cláusula.

Las conexiones, diámetro de tuer-
ría, &c., obedecerán al reglamento
antes citado, entendido que este ser-
vicio comprende la tubería y su in-
stalación necesaria para la conexión
de esta al mar.

Tanques de agua.

El Contratista se obliga a construir
dos tanques de capacidad cada uno
de ellos de mil galones de la mejor
madera que en esta clase de servicio
la práctica aconseja.

Estos tanques irán colocados en ca-
da uno de los costados del edificio a
una altura de seis pies encima del ni-
vel del piso de abajo sobre pilares de
madera suficientemente fuertes para
resistir la presión en cada uno de
ellos no menor de tres mil kilogra-
mos.

En el piso segundo, el Contratista
colocará un tanque de hierro galva-
nizado, remachado, de cien galones
de capacidad, el cual será conectado
por medio de tubos de una pulgada
a la parte abajo de cada uno de los
tanques grandes.

Para llenar este tanque interior el
Contratista instalará en el cuarto ma-
yor del segundo piso una bomba de
mano aspirante é impelente que será
conectada con los tubos de una pul-
gada que vienen de los tanques. El
agua para el entero servicio del se-
gundo piso será tomada del tanque
interior por medio de la tubería nece-
saria, mientras que el agua necesaria
para el servicio del piso de abajo
será tomada directamente de cual-
quiera de los dos tanques exteriores
por medio de la tubería necesaria; to-
da la instalación, &c., &c., será por
cuenta del Contratista.

La casa llevará dos manos de pin-
tura al aceite de los mismos colores
de la Escuela.

2.º El Contratista se compromete
a dar principio a los trabajos un mes
después de haber sido aprobado este
contrato y a terminarlos cuatro me-
ses después de haberlos principiado.

3.º Todo trabajo preliminar que
tienda a la ejecución de los trabajos
arriba detallados así como el material
que se use, será por cuenta del Con-

4.º El Gobierno de la República
pagará al Contratista por los traba-
jos que éste se compromete a ejecu-
tar, la suma de mil trescientos sesen-
ta y cinco balboas (Bs. 1,365.00), y
en la forma detallada en el artículo
siguiente.

5.º El último día de cada mes, ha-
rá el encargado de vigilar los traba-
jos por parte del Gobierno una esti-
mación de los trabajos ejecutados y
del valor de los materiales, y por la
suma que arroja tal estimación,
hará el Contratista una cuenta por
triplicado la cual será cubierta por
el Administrador de Hacienda de Bo-
cas del Toro; dicha cuenta llevará el
Visto Bueno del Ingeniero en Jefe de
la Provincia y será ordenada por el
Gobernador de la misma.

6.º Una vez recibido el edificio por
el Gobierno éste pagará al Contratista
el saldo que resulte a su favor ó
sea la diferencia entre las partidas
que haya recibido a cuenta del con-
trato y el valor de éste.

7.º Este contrato caducará de he-
cho y así podrá declararlo adminis-
trativamente el Gobierno, en cual-
quiera de los casos siguientes:

(a). Cuando el Contratista ó quien
lo represente deje de dar cumplimen-
to a las obligaciones de los artículos
1.º, 2.º y 3.º, y en la forma y en las
condiciones allí estipuladas.

(b). Cuando se abandone la obra
ó se suspendan los trabajos por más
de treinta días consecutivos.

(c). Cuando expirado el término
que se fija en el artículo 2.º, para la
conclusión de los trabajos éstos no se
hayan terminado en su totalidad.

8.º Este contrato requiere para su
validez de la aprobación de Su Señoría
el Secretario de Fomento.

En fe de lo cual y para constancia
se extienden y firman dos ejemplares
de un mismo tenor y fechados en Bo-
cas del Toro, a los veinte días del mes
de Febrero de mil novecientos ocho.

W. CALLEY JOHNSTON.

Gonzalo Santos K.

de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 2 de Enero de 1908.

AMADOR GUERRERO, Secretario de Fomento,

GIL PONCE J.

SOLICITUD

de la Marca de Fábrica No. 19,225
Secretario de Fomento:

Don J. Cueva García, don en Panamá, ejerciendo de Scott & Boune, de los Estados Unidos, me ha solicitado de U.S.A. se le conceda el uso de la marca de fábrica No. 19,225, que acompaña en la envoltura de los productos de un bacalao y las palabras de Scott. El registro se hace a favor de Scott & Boune, que está en la ciudad de New York, Estados Unidos, Pearl Street No. 94, 415.

Se hace a esta solicitud:

que acredita mi persona

de que se ha efectuado el impuesto respectivo;

de que se ha pagado el registro en la GACETA OFICIAL.

Los de que esa marca ha sido registrada ya en los Estados Unidos.

Similes de las marcas de

Un rótulo de forma rectangular con los ángulos cortados, en papel glacéado, impresión dorada y roja, en la parte superior del cual se encuentra una figura que representa un sello compuesto de dos círculos concéntricos; dentro del círculo interior hay una figura, impresión dorada, que representa un águila con las alas extendidas parada sobre una rama; encima del águila, en forma de curva el nombre de la razón social, depositantes de la marca, "G. H. Mumm & Co." y debajo del águila, también en forma de curva, el nombre "G. de Barry" en el espacio comprendido entre los dos círculos concéntricos ya mencionados, se leen las palabras "Cout American" en letras mayúsculas rojas colocadas en forma circular; el resto del rótulo está ocupado por las palabras "Extra Dry", la razón social de los depositantes "G. H. Mumm & Co." y en seguida "Reims", el todo impreso y colocado en tres líneas horizontales; un borde sobre dorado sirve de límite a este rótulo el cual se adhiere en todos los tamaños al cuerpo de las botellas que contienen el producto.

Que dos ejemplares de la referida marca de fábrica quedan depositados en la Secretaría de Fomento de la República;

Que la expresada solicitud ha sido publicada en la GACETA OFICIAL, y se han vendido treinta días desde la fecha de la primera publicación sin que haya mediado reclamación alguna;

Que se han pagado los derechos correspondientes tanto por el registro de la marca de fábrica, como por la inserción de la solicitud en el periódico oficial;

Que dicha

AUTO NUMERO 89 DE 1908,

[DE 29 DE ENERO];

por el cual se hacen reparos a las cuentas de los meses de Abril a Agosto de 1907, de la Administración Provincial de Hacienda de Los Santos, de las cuales es responsable don Jesús María Moreno.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Tercera Plaza.

Se han examinado las cuentas de la Administración Provincial de Hacienda de Los Santos, comprensivas de los meses de Abril a Agosto de 1907, de las cuales es responsable don Jesús María Moreno, y el suscrito ha encontrado en ellas las siguientes irregularidades:

Abril.

Debe enviarse, como comprobante de la partida por la venta de las especies venales, la cuenta por triplicado de que habla el artículo 52 de la Ley 79 de 1904.

En el cuadro del movimiento de dichas especies en Abril, se nota que en el papel sellado de segunda clase figuran como vendidos 25 sellos; pero en el del desarrollo de las ventas sólo aparecen 10: diferencia 15, error que debe corregir el señor Administrador en la existencia de tal especie.

No se ha enviado el Catastro sobre el impuesto de bienes inmuebles y semovientes para el bienio actual.

Faltan las listas de las licencias expedidas para la venta de licores al por menor, que debieron acompañarse a la Liquidación número 14 de Los Santos.

Por el señor

Mayo.

No se ha reconocido en este mes el valor de la comisión pagada a los expendedores de especies venales. Se nota que en Las Tablas hubo 15 cts. de más, y en Los Santos B. 1.00, también de más.

Faltan los Catastros formados por los Impuestos respectivos, correspondientes a los reconocimientos de las licencias por las ventas de licores al por menor en la Provincia, excepto el de Los Santos.

La Nómina que expresa el sueldo de los empleados de la Administración de Hacienda, durante un día del mes de Abril, por B. 5.27½, aparece en la Liquidación número 34, pero no ha sido cargada en la cuenta.

Junio.

Nótase la falta del Catastro formado por la Junta Calificadora del Impuesto sobre bienes inmuebles y semovientes de la Provincia, correspondiente a la vigencia de 1907 a 1908, de acuerdo con el reconocimiento según la Liquidación número 25.

Nótase la falta del Catastro formado por la Junta Calificadora del Impuesto de inmuebles y semovientes de la Provincia, de acuerdo con el reconocimiento, según la Liquidación número 26.

En la Liquidación número 54 aparece en detalle y según las Nóminas correspondientes, imputada al Capítulo 51 del Presupuesto, la suma total de B. 1257.50; dicho detalle se halla duplicado con Nóminas iguales y por la misma suma de B. 1257.50; pero según la copia del Diario, la citada Liquidación número 54 y la Orden de Pago aparece

haber pagado la suma de Balboas 1662.50, diferencia de más contra el erario B. 435.00, que no se han comprobado. Debe explicarse o subsanarse el error.

Julio.

Falta el cuadro que manifiesta las licencias expedidas para la venta de licores en la Provincia, al por menor, salvo el que corresponde a Los Santos.

Agosto.

Las Nóminas y cuentas de cobro correspondientes a la de este mes, que en lo general han sido remesadas de la Tesorería Nacional, se encuentran, en su mayor parte, sin las respectivas estampillas, sobre lo cual llamo la atención del señor Administrador, a fin de que tales documentos sean provistos de los timbres que necesitan para abonar su validez.

La partida del Diario, folio 3, por B. 1500.00, correspondiente al señor H. O. Jeffries, carece del comprobante que la acredite, que es la cuenta que debió presentarse por tal valor. Debe acompañarse ese documento como la prueba requerida.

La cuenta del señor José Villalaz, de 24 de Agosto de 1907, que aparece en el Diario por B. 40.00, sólo se comprueba por B. 20.00. (Comp. 102 del Diario).

La cuenta del señor Ricardo Pérez presentada en Junio, por varios trabajos hechos para el Juzgado del Circuito de Los Santos, aparece por B. 16.65; pero sólo se han pagado, según la cuenta de Caja, Balboas 16.00.

Faltan los cuadros que demuestran los Catastros sobre bienes muebles e inmuebles correspondiente a este bienio, de los Distritos de Las Tablas, Chiriquí, Parita, Guararé, Pueri, Tonosi, Alcaracas, Las Minas y Los Pozos.

Aparece en el folio 2 del Diario, cargado al Capítulo 72 (mejoras materiales), la cuenta por B. 300.00 suscrita por el señor Ezequiel Quintero en 10 de Febrero de 1907, por sus viáticos para ir a Europa, según lo dispuesto en parágrafo del artículo 171 de la Ley 37 de 1906. Como esa cuenta ha sido remesada, probablemente, por equivocación, al señor Administrador Provincial de Hacienda de Los Santos, debe ser devuelta al señor Tesorero General de la República, pues no corresponde el pago de tal suma a la Provincia sino a la Nación; y en tal caso el señor Administrador se servirá poner la contra partida correspondiente al descuento, en la próxima cuenta que envíe a este Tribunal.

Devuélvase al señor Administrador de Hacienda de la Provincia de Los Santos la cuenta del mes de Agosto de que se deja hecho mérito, para que subsane las irregularidades que en ella se han notado.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Tercera Plaza,

FRANCISCO ANTONIO FACIO.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

26 de Febrero de 1908.

Dr. J. CUEVA GARCIA.

de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Tercera.—Panamá, 26 de Febrero de 1908.

Memorial que precede, y en cuenta que el petitorio pagado el derecho de registro, valor de la inserción de la solicitud en el periódico oficial, está en los recibos del General de la República, que acompaña,

SE RESUELVE:

la anterior solicitud en Original, y si pasados tres días después de su publicación no hubiere reclamación alguna, se expedirá el Certificado de Fomento,

GIL PONCE J.

CERTIFICADO

de la marca de fábrica

NUMERO 129.

AMADOR GUERRERO,

Secretario de Fomento de la República de Panamá,

HACER SABER:

Que los señores "G. H. Mumm & Co.", han ocurrido al Poder Ejecutivo Nacional, por medio de su representante legal en la República, se resuelve en solicitud de la marca de fábrica que acompaña y cuya descripción sigue:

Que en virtud de disposiciones legales vigentes, por resolución de esta fecha, queda registrada en la República de Panamá la referida marca de fábrica, la cual sólo podrán usar los señores "G. H. Mumm & Co.", de Francia.

Por tanto se expide el presente Certificado en Panamá, a los dos días del mes de Marzo de mil novecientos ocho.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Fomento,

GIL PONCE J.

Tribunal de Cuentas.

(TERCERA PLAZA)

AUTO NUMERO 88 DE 1908,

(DE 25 DE ENERO);

por el cual se fenece provisionalmente la cuenta del mes de Enero de 1907, del Tesorero del Municipio de Colón, señor M. de J. Grimaldo P.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Tercera Plaza.

La cuenta del mes de Enero de 1907, del Municipio de Colón, de la cual es responsable el señor M. de J. Grimaldo P., ha sido examinada por el suscrito, sin que haya notado motivo de irregularidad alguna que pudiera imputársele, razón por la cual, resuelve fenecerla provisionalmente.

Cópiese, comuníquese y publíquese esta providencia.

El Contador de la Tercera Plaza,

FRANCISCO ANTONIO FACIO.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

Provincia de Panamá.

ACTA

de la visita pasada por el señor Registrador General de la Propiedad a la Oficina del señor Registrador de Instrumentos Públicos y Privados del Circuito de Panamá.

En la ciudad de Panamá, capital de la República del mismo nombre, a las tres de la tarde del día veintisiete del mes de Enero, del año de mil novecientos ocho, se presentó el señor Don Adolfo Alemán, Registrador General de la Propiedad, en el Despacho del señor Registrador de Instrumentos Públicos y Privados del Circuito de Panamá, con el objeto de pasar visita extraordinaria a la oficina que está a su cargo, en virtud de la autorización que le ha sido conferida por el Excmo. señor Presidente de la República, comunicada por Su Señoría al Secretario de Gobierno y Justicia, en nota de la Sección Tercera, número ochocientos treinta y dos, fechada el veintidós del actual, a fin de que pueda enterarse el Gobierno del estado en que la oficina se encuentra, lo que constituye su archivo, desde qué época, data, y demás circunstancias que sirvan para que el Poder Ejecutivo dicta o proponga a la Asamblea Nacional dictar las medidas necesarias en materia de registro público. Dicho acto tuvo lugar de la manera que se expresa a continuación:

El señor Visitador solicitó del señor Registrador del Circuito la presentación de todos los libros de registro que constituyen el archivo, clasificados en orden cronológico, los cuales se pusieron de manifiesto como sigue:

Libro de Registro de Documentos Públicos.

Primer volumen, que comprende las inscripciones número 1.º, de 2 de Enero de mil ochocientos cincuenta y seis, a número 35, de 11 de Octubre de 1856.

Segundo volumen, que contiene los registros número 1.º, de 11 de Octubre de 1856, a número 89, de 31 de Diciembre de 1856, folios 1.º a 73.

Tercer volumen, que comprende las inscripciones número 1.º, de 4 de Enero de 1857, a número 195, de 10 de Octubre de 1857, folios 1.º a 195.

Cuarto volumen, que contiene los registros número 196, de 12 de Octubre de 1857, a número 268, de 11 de Enero de 1858, folios 1.º a 93.

Quinto volumen, que comprende inscripciones número 1.º, de 4 de Enero de 1858, a número 115, de 4 de Enero de 1858, folios 1.º a 175.

Sexto volumen, que contiene los registros número 116, de 8 de Junio de 1858, a número 267, de 31 de Diciembre de 1858, folios 1.º a 73.

Séptimo volumen, que contiene los registros número 1.º, de 3 de Enero de 1859, a número 241, de 31 de Diciembre de 1859, folios 1.º a 173.

Octavo volumen, que comprende inscripciones número 1.º, de 10 de Enero de 1860, a número 195, de 31 de Diciembre de 1860, folios 1.º a 170.

Noveno volumen, que contiene los registros número 1.º, de 3 de Enero de 1861, a número 161, de 16 de Octubre de 1862, (sic) folios 1.º a 131.

Décimo volumen, que comprende inscripciones número 1.º, de 18 de Enero de 1861, a número 7, de 1 de Diciembre de 1861, folios 1.º a 4.

Undécimo volumen, que contiene los registros número 1.º, de 14 de Enero de 1862, a número 160, de 31 de Diciembre de 1863, folios 1.º a 168.

Dodecimo volumen, Hipotecas, comprende las inscripciones número 1.º, de 3 de Enero de 1862, a número 43 bis, de 24 de Noviembre de 1863, folios 1.º a 43.

Decimo tercer volumen, que contiene los registros número 1.º, de 2 de Enero de 1863, a número 186, de 31 de Diciembre de 1863, folios 1.º a 179.

Decimo cuarto volumen, (Hipotecas), comprende las inscripciones número 1.º, de 30 de Enero de 1863, a

número 35, de 19 de Diciembre de 1863, folios 1.º a 63.

Decimo quinto volumen, que contiene los registros número 1.º, de 5 de Enero de 1864, a número 181, de 28 de Septiembre de 1864, folios 1.º a 182.

Decimo sexto volumen, que comprende los registros número 1.º, de 4 de Octubre de 1864, a número 56, de 19 de Diciembre de 1864, folios 1.º a 142. El registro número 157, está incluido y figura a la página 142 vuelta a 143.

Decimo séptimo volumen, que comprende las inscripciones número 1.º, de 4 de Enero de 1864, a número 18, de 10 de Noviembre de 1864, folios 1.º a 23.

Decimo octavo volumen, que comprende las inscripciones número 1.º, de 5 de Enero de 1865, a número 74, de 23 de Mayo de 1865, folios 1.º a 161.

Decimo noveno volumen, que comprende los registros número 76, de 26 de Mayo de 1865, a número 142, de 14 de Septiembre de 1865, folios 1.º a 160.

Vigésimo volumen, que contiene las inscripciones número 143, de 16 de Septiembre de 1865, a número 220, de 31 de Diciembre de 1865, folios 1.º a 258.

Vigésimo primer volumen, que contiene las inscripciones número 1.º, de 13 de Enero de 1866, a número 139, de 30 de Julio de 1866, folios 1.º a 229.

Vigésimo segundo volumen, que contiene las inscripciones número 140, de 31 de Julio de 1866, a número 234, de 12 de Noviembre de 1866, folios 241 a 474.

Vigésimo tercer volumen, que contiene las inscripciones número 235, de 16 de Noviembre de 1866, a número 279, de 12 de Enero de 1867, folios 475 a 580.

Vigésimo cuarto volumen, que comprende las inscripciones número 1.º, de 5 de Enero de 1867, a número 72, de 8 de Marzo de 1867, folios 1.º a 400.

Vigésimo quinto volumen, que contiene los registros número 73, de 9 de Marzo de 1867, a número 153, de 26 de Marzo de 1867, folios 401 a 504.

Vigésimo sexto volumen, que comprende las inscripciones número 184, de 28 de Mayo de 1867, a número 225, de 17 de Agosto de 1867, folios 505 a 1,200.

Vigésimo séptimo volumen, que contiene los registros número 225 bis, de 20 de Agosto de 1867, a número 277, de 31 de Diciembre de 1867, folios 1201 a 1586.

Vigésimo octavo volumen, que contiene los registros número 1.º, de 15 de Agosto de 1867, a número 77, de 31 de Diciembre de 1867, folios 1.º a 321.

Siendo las cinco de la tarde se suspende la visita, para continuarla en el día de mañana, a las ocho antes meridiano.

A las ocho y quince minutos de la mañana del día veintiocho de Enero de mil novecientos ocho, continuó la visita comenzada ayer en este orden:

Vigésimo noveno volumen, que comprende las inscripciones número 1.º, de 4 de Enero de 1868, a número 140, de 31 de Diciembre de 1868, folios 1.º a 462.

Trigésimo volumen, que contiene los registros número 1.º, de 14 de Enero de 1868, a número 164, de 26 de Septiembre de 1868, folios 1.º a 463.

Trigésimo primer volumen, que comprende las inscripciones número 165, de 27 de Septiembre de 1868, a número 213, de 30 de Diciembre de 1868, folios 469 a 703.

Trigésimo segundo volumen, (Hipotecas), que contiene los registros número 1.º, de 20 de Enero de 1868, a número 21, de 24 de Noviembre de 1868, folios 1.º a 57.

Trigésimo tercer volumen, que comprende las inscripciones número 1.º, de 13 de Enero de 1869, a número 58, de 15 de Junio de 1869, folios 1.º a 280.

Trigésimo cuarto volumen, que contiene los registros número 59, de 21 de Junio de 1869, a número 106, de

9 de Noviembre de 1869, folios 281 a 560.

Trigésimo quinto volumen, que contiene los registros número 107, de 10 de Noviembre de 1869, a número 130, de 31 de Diciembre de 1869, folios 561 a 602.

Trigésimo sexto volumen, que comprende las inscripciones número 1.º, de 8 de Enero de 1869, a número 106, de 8 de Junio de 1869, folios 1.º a 376.

Trigésimo séptimo volumen, que contiene los registros número 107, de 8 de Julio de 1869, a número 194, de 28 de Septiembre de 1869, folios 377 a 757.

Trigésimo octavo volumen, que contiene los registros número 196, de 29 de Septiembre de 1869, a número 258, de 31 de Diciembre de 1869, folios 758 a 936.

Trigésimo noveno volumen, (Hipotecas), que contiene las inscripciones número 1.º, de 4 de Enero de 1869, a número 31, de 22 de Diciembre de 1870, folios 1.º a 248.

Cuadragésimo volumen, que contiene los registros número 1.º, de 1.º de Enero de 1870, a número 119, de 31 de Diciembre de 1870, folios 1.º a 470.

Cuadragésimo primer volumen, que contiene las inscripciones número 1.º, de 7 de Enero de 1870, a número 181, de 27 de Septiembre de 1870, folios 1.º a 468.

Cuadragésimo segundo volumen, que contiene los registros número 182, de 25 de Septiembre de 1870, a número 238, de 31 de Diciembre de 1870, folios 469 a 583.

Cuadragésimo tercer volumen, que contiene las inscripciones número 1.º, de 6 de Enero de 1871, a número 31, de 27 de Octubre de 1871, folios 1.º a 278.

Cuadragésimo cuarto volumen, que comprende los registros número 85, de 3 de Noviembre de 1871, a número 95, de 28 de Diciembre de 1871, folios 279 a 371.

Cuadragésimo quinto volumen, que comprende las inscripciones número 1.º, de 7 de Enero de 1871, a número 118, de 17 de Julio de 1871, folios 372 a 476.

Cuadragésimo sexto volumen, que contiene los registros número 119, de 17 de Julio de 1871, a número 173, de 21 de Octubre de 1871, folios 477 a 476.

Cuadragésimo séptimo volumen, que contiene los registros números 174, de 28 de Octubre de 1871, a número 209, de 30 de Diciembre de 1871, folios 477 a 578.

Cuadragésimo octavo volumen, (Hipotecas), que comprende los registros número 1.º, de 22 de Enero de 1871, a número 28, de 21 de Diciembre de 1871, folios 1.º a 123.

Cuadragésimo noveno volumen, que comprende las inscripciones número 1.º, de 5 de Enero de 1872, a número 90, de 18 de Septiembre de 1872, folios 1.º a 241.

50 volumen, que comprende las inscripciones número 1.º, de 6 de Enero de 1871, a número 82, de 24 de Mayo de 1872, folios 1.º a 242.

51 volumen, que contiene los registros número 93, de 14 de Junio de 1872, a número 197, de 30 de Diciembre de 1872, folios 243 a 617.

52 volumen, que contiene los registros número 1.º, de 20 de Enero de 1872, a número 22, de 16 de Noviembre de 1872, folios 1.º a 105.

53 volumen, que comprende las inscripciones número 106, de 13 de Septiembre de 1873, a número 149, de 31 de Diciembre de 1873, folios 372 a 483.

54 volumen, que contiene los registros número 1.º, de 4 de Enero de 1873, a número 74, de 22 de Diciembre de 1873, folios 1.º a 324.

55 volumen, que contiene los registros número 1.º, de 2 de Enero de 1873, a número 105, de 5 de Septiembre de 1873, folios 1.º a 371.

56 volumen, que contiene las inscripciones número 1.º, de 18 de Febrero de 1873, a número 5, de 19 de Noviembre de 1873, folios 1.º a 23.

57 volumen, que contiene los registros número 1.º, de 7 de Enero de 1874, a número 95, de 12 de Octubre de 1874, folios 1.º a 376.

58 volumen, que comprende inscripciones número 96, de 11 de Octubre de 1874, a número 124, de 31 de Diciembre de 1874, folios 367 a 509.

59 volumen, que contiene los registros número 1.º, de 3 de Enero de 1874, a número 196, de 24 de Diciembre de 1874, folios 1.º a 560.

60 volumen, (Hipotecas), que contiene los registros número 1.º, de 19 de Enero de 1874, a número 21, de 5 de Diciembre de 1874, folios 1.º a 127.

61 volumen, que contiene los registros número 1.º, de 6 de Enero de 1875, a número 31, de 31 de Diciembre de 1875, folios 1.º a 242.

62 volumen, que comprende las inscripciones número 1.º, de 6 de Enero de 1875, a número 200, de 18 de Noviembre de 1875, folios 1.º a 478.

63 volumen, que contiene los registros número 201, de 19 de Noviembre de 1875, a número 215, de 28 de Diciembre de 1875, folios 1.º a 533.

64 volumen, que contiene los registros número 1.º, de 1.º de Enero de 1875, a número 26, de 31 de Diciembre de 1875, folios 1.º a 78.

65 volumen, que comprende los registros número 1.º, de 5 de Enero de 1876, a número 115, de 29 de Diciembre de 1876, folios 1.º a 283.

66 volumen, que comprende las inscripciones número 1.º, de 7 de Enero de 1876, a número 26, de 28 de Diciembre de 1876, folios 1.º a 541.

67 volumen, (Hipotecas), que contiene los registros número 1.º, de 7 de Enero de 1876, a número 26, de 28 de Diciembre de 1876, folios 1.º a 541.

68 volumen, que comprende las inscripciones número 1.º, de 9 de Enero de 1877, a número 79, de 24 de Julio de 1877, folios 1.º a 292.

69 volumen, que contiene los registros número 80, de 25 de Julio de 1877, a número 128, de 24 de Diciembre de 1877, folios 1.º a 183.

70 volumen, que comprende los registros número 1.º, de 3 de Enero de 1877, a número 151, de 17 de Septiembre de 1877, folios 1.º a 392.

71 volumen, que contiene las inscripciones número 1.º, de 31 de Diciembre de 1877, folios 1.º a 179.

72 volumen, que contiene las inscripciones número 1.º, de 3 de Enero de 1877, a número 21, de 17 de Diciembre de 1877, folios 1.º a 63.

73 volumen, que contiene los registros número 1.º, de 10 de Enero de 1878, a número 90, de 6 de Noviembre de 1878, folios 1.º a 392.

74 volumen, que comprende las inscripciones número 91, de 15 de Noviembre de 1878, a número 105, de 31 de Diciembre de 1878, folios 1.º a 104.

75 volumen, que comprende los registros número 1.º, de 4 de Enero de 1878, a número 148, de 6 de Septiembre de 1878, folios 1.º a 392.

76 volumen, que contiene los registros número 149, de 7 de Septiembre de 1878, a número 203, de 31 de Diciembre de 1878, folios 1.º a 190.

77 volumen, (Hipotecas), que comprende los registros número 1.º, de 3 de Enero de 1878, a número 29, de 3 de Diciembre de 1878, folios 1.º a 126.

78 volumen, que comprende las inscripciones número 1.º, de 4 de Enero de 1879, a número 93, de 22 de Noviembre de 1879, folios 1.º a 392.

79 volumen, que contiene los registros número 94, de 3 de Diciembre de 1879, a número 100, de 18 de Diciembre de 1879, folios 1.º a 41.

80 volumen, que contiene los registros número 1.º, de 4 de Enero de 1879, a número 110, de 14 de Agosto de 1879, folios 1.º a 392.

81 volumen, que comprende las inscripciones número 111, de 16 de Agosto de 1879, a número 189, de 3 de Diciembre de 1879, folios 1.º a 242.

82 volumen, (Hipotecas), que contiene los registros número 1.º, de 7 de Febrero de 1879, a número 7, de 27 de Diciembre de 1879, folios 1.º a 44.

83 volumen, que comprende las inscripciones número 1.º, de 9 de Enero de 1880, a número 62, de 6 de Agosto de 1880, folios 1.º a 292.

84 volumen, que comprende los registros número 63, de 26 de Agosto

4

que contiene las inscripciones número 1.º de 1880, a número 12, de 1880, folios 1.º a 292;

que comprende los registros número 1.º de 1880, a número 12, de 1880, folios 1.º a 292;

que comprende las inscripciones número 1.º de 1880, a número 12, de 1880, folios 1.º a 292;

que contiene los registros número 1.º de 1880, a número 12, de 1880, folios 1.º a 292;

que contiene los registros número 1.º de 1880, a número 12, de 1880, folios 1.º a 292;

que contiene los registros número 1.º de 1880, a número 12, de 1880, folios 1.º a 292;

que contiene los registros número 1.º de 1880, a número 12, de 1880, folios 1.º a 292;

que contiene los registros número 1.º de 1880, a número 12, de 1880, folios 1.º a 292;

que contiene los registros número 1.º de 1880, a número 12, de 1880, folios 1.º a 292;

que contiene los registros número 1.º de 1880, a número 12, de 1880, folios 1.º a 292;

que contiene los registros número 1.º de 1880, a número 12, de 1880, folios 1.º a 292;

que contiene los registros número 1.º de 1880, a número 12, de 1880, folios 1.º a 292;

que contiene los registros número 1.º de 1880, a número 12, de 1880, folios 1.º a 292;

que contiene los registros número 1.º de 1880, a número 12, de 1880, folios 1.º a 292;

que contiene los registros número 1.º de 1880, a número 12, de 1880, folios 1.º a 292;

que contiene los registros número 1.º de 1880, a número 12, de 1880, folios 1.º a 292;

que contiene los registros número 1.º de 1880, a número 12, de 1880, folios 1.º a 292;

que contiene los registros número 1.º de 1880, a número 12, de 1880, folios 1.º a 292;

que contiene los registros número 1.º de 1880, a número 12, de 1880, folios 1.º a 292;

que contiene los registros número 1.º de 1880, a número 12, de 1880, folios 1.º a 292;

que contiene los registros número 1.º de 1880, a número 12, de 1880, folios 1.º a 292;

que contiene los registros número 1.º de 1880, a número 12, de 1880, folios 1.º a 292;

que contiene los registros número 1.º de 1880, a número 12, de 1880, folios 1.º a 292;

que contiene los registros número 1.º de 1880, a número 12, de 1880, folios 1.º a 292;

que contiene los registros número 1.º de 1880, a número 12, de 1880, folios 1.º a 292;

EDICTO EMPLAZATORIO.

El Juez 2.º Municipal de Colón,

Por el presente cita, llama y emplaza al reo por el delito de abuso de confianza Gustavo Butcher, alemán, de treinta años de edad, soltero, vecino de esta ciudad, intérprete y protestante, para que en el término de tres días comparezca ante este Despacho a ser notificado de la sentencia condenatoria proferida el día ocho del mes en curso en su contra. Recuérdase a todas las autoridades públicas del orden Político y Judicial, y a los panameños en general, con las excepciones de la ley, el deber en que están de perseguir y capturar al reo, so pena de incurrir en la responsabilidad de que tratan los artículos 1951 y 1952 del Código Judicial.

Dado en Colón a los veintiocho días del mes de Febrero de mil novecientos ocho.

El Juez 2.º Municipal,

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

El Escribiente encargado de la Secretaría,

Rodolfo Díaz.

3 v.-3

EDICTO.

El Secretario del Juzgado Segundo del Circuito, al público en general,

HACE SABER:

Que en un juicio ejecutivo seguido por los señores Abel Bravo y Juan Brin contra el señor Donaldo Velasco, se ha decretado formal embargo depósito y avalúo de dos casas que aparecen como de propiedad del ejecutado y son las siguientes:

Dos casas en una, de madera y techo de zinc, de un sólo piso alto, ubicadas en la Avenida Sur, marcadas con el número 58, linda por el Norte, con casa de los herederos del señor Gerardo Lewis y con casa del señor Gerardo Ortega; por el Sur, con la Avenida Sur; por el Este, con casa del señor Guillermo Arias y por el Oeste con casa del señor Domingo Díaz. Mide de frente hacia la Avenida Sur diez y siete metros y de fondo por el lado del señor Domingo Díaz diez y nueve metros y por el lado del señor Guillermo Arias diez y ocho metros. Mide hacia el lado de los herederos del señor Gerardo Lewis y Gerardo Ortega, diez y nueve metros.

De acuerdo con el artículo 209 de la Ley 105 de 1890 se cita a todos los que se crean con derecho al bien embargado para que se presenten hacerlo valer en juicio de tercera.

Este edicto permanecerá fijado durante treinta días, y copia de él se publicará por tres veces en el periódico oficial.

Panamá, Febrero 28 de 1908.

Vicente Ucrós,

Secretario en propiedad.

3 v.-1

EDICTO.

El Juez y Secretario, al público en general,

HACE SABER:

Que a un escrito presentado por el señor José J. Ureña, Curador de la sucesión del finado Ramón de la Guardia que a la letra dice:

novecientos ocho.

Vistos: Solicita el señor José J. Ureña en su carácter de Curador de la sucesión del que fué Ramón de la Guardia que se le conceda autorización para enajenar, vender los bienes fungibles de dicha sucesión. Acompaña a su solicitud los testimonios de los señores Ambrosio Baldoívar y Carlos Cowas, quienes dicen existe utilidad manifiesta en la venta. Oído el concepto del Agente del Ministerio Público, quien está de acuerdo con lo pedido en vista a lo que dispone el artículo 1464 del Código Judicial y subsiguiente el suscrito Juez Segundo Municipal administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley autoriza al señor José J. Ureña, Curador de la sucesión de Ramón de la Guardia para que enajene los bienes fungibles de dicha sucesión. Dase por nombrado perito avaluador por parte del señor Personero Municipal al señor Enrique L. Hurtado, quien si acepta el cargo se constituirá en forma nombre el Curador el perito que le corresponde. Se advierte al Curador que la venta debe hacerse por el total que arroja el avalúo.

Cópiese y notifíquese.

RICARDO BORBUA.

Pedro Marmolejo,
Secretario.

El presente edicto permanecerá fijado por el término que la ley señala desde hoy veintiocho de Febrero de mil novecientos ocho.

El Juez,

RICARDO BORBUA.

Pedro Marmolejo,
Secretario.

3 v.-1

Avisos.

AVISO OFICIAL.

El Despacho de la Oficina de Registro General de la Propiedad está en el primer piso alto de la casa número 22, Calle 5.ª y Avenida A, en esta ciudad, perteneciente a la señora doña Teodolinda Boyd, v. de Arosemena.

HORAS DE OFICINA:

De 8 a 11 en la mañana y de 2 a 5 en la tarde.

Panamá, 16 de Noviembre de 1907

El Registrador General,

ADOLFO ALEMAN.

AVISO.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 674 de la Ordenanza número 87 de 1896, se hace saber que en poder del señor Victoriano Castillo, se encuentra depositada una vaca mostrenca de color amarillo y de cacho gorrito, sin fierro ni señal; que no tiene dueño, el que se crea con derecho a ella, debe hacer valer en tiempo oportuno, pues pasados los treinta días (30) que señala la ley, se rematará en almoneda pública por el Tesorero Municipal.

Los Santos, Enero 20 de 1908.

El Alcalde,

JOSE VILLALAZ.

sucesión del que fué don Ramón de la Guardia, participo a quienes les convenga, que el día 27 a las ocho de la mañana del presente mes, se venderán los bienes fungibles de dicha sucesión.

Panamá, Febrero 24 de 1908.

José M. Muñoz.

3 v.-1

AVISO.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 684 de la Ordenanza número 87 de 1896,

SE HACE SABER:

Que en poder del señor Daniel Carranza, se encuentra depositado un caballo, moro, gacho, sin dueño conocido, marcado a fuego con el fierro que en seguida se dibuja: P.

El que se crea con derecho a dicho animal, lo hará valer en el término de treinta (30) días, pasado los cuales se venderá en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal de este Distrito.

Natá, Febrero 3 de 1908.

El Alcalde,

JUAN B. URRIOLA O.

J. Angel Carranza,

Secretario.

AVISO.

El Alcalde Municipal de Las Palmas, al público,

HACE SABER:

Que el señor Enrique Palacios, ha presentado a este Despacho una vaca parida, negra, salpicada por debajo, como de dos partos, marcada a fuego con estas iniciales: V R K, y señalada a sangre con un resaque por debajo en cada oreja; el ternero que es blanquecino, tiene esta marca a fuego: K, y de sangre la que arriba se expresa.

Estos animales han sido depositados por esta Alcaldía, en poder del señor Francisco Sanjurjo.

El que se crea con derecho a dichos animales, puede hacerlo valer durante los 30 días desde la fecha en que se fija este aviso; de no, será rematada en subasta pública por el Tesorero del Distrito, conforme lo prescribe el artículo 684 del Código de Policía.

Las Palmas, Febrero 23 de 1908.

El Alcalde,

JOSE FAUSTINO REYES.

El Secretario,

Tomás Palacios.

GACETA OFICIAL.

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a este periódico, órgano oficial del Gobierno de la República, bajo las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 4.00
Por seis meses..... 2.00
Por tres meses..... 1.00

Se repartirá a domicilio a los suscriptores de la capital, el mismo día de su salida.